y cuydado no sse lamense ansido negligentes mas ansimismo abuendo cenido asu no
loando simulado y permitido a los consentimto a ellos mandi alos dhos jueses y
justicias destas ciudades villas y lugares destos mis reynos ansi de abadengo como
de senorio q tengan y ellos cargo y gran cuydado de los guardar cumplir y executar
y hacer guarden cumplan y executen y que en los que executaren de cada pe
nalty y pena de cada vna de las cosas en esta pragmatica contenidas sean exe
cutadas y no biolada en ningun tiempo sin remission alguna las penas en ella contenidas y porque ninguna
causa mi razon de ignorancia no sea parte para dexar de ser cumplida esta mi pragmatica
que se execute en virtud de esta mi carta o en vuestra ausencia alos dhos alcaldes y
alguaziles y mando que en la residencia que se tomare alos dhos jueses justicias que
assi executaren esta mi pragmatica sancion y penalidad si en ella executado
hubieren cometido exceso o descuydo o usado de disimulacion y permision para que en ellos sean executa
das las penas en ella contenidas las quales mando que se repartan segun en ella se declara
y las reciban los jueces que tomaren las residencias segun y como se manda
a los tales jueces en las leyes de estos mis reynos que hablan en razon de residencias
y a su tiempo nombrar persona o personas que en las dhas ciudades villas y lugares destos reynos
y senorios anden viendo y entendiendo si los dhos jueses guardan cumplen y executan ansi en estos capitulos
que vos mando como en todos los otros que vos tocaren ansi en esta pragmatica como en todas las otras
leyes destos mis reynos y si hallaren que en algo o en parte de ello no an cumplido
y executado lo que por mi les es mandado y cometido que les pongan la pena o penas
en que caen segun la calidad de los casos y delitos que cometieren y executen en sus
bienes y oficios segun y como por las dhas leyes destos mis reynos se manda y mando que
para la execucion de las dhas penas y para todo lo demas que dicho es y cada cosa
y parte de ello puedan proceder y procedan de oficio sin pedimento de parte
y sin que sobre ello sea necesario pedir ni aya mi nueva carta ni provision
mia antes por la presente les doy poder cumplido para ello con todas sus
incidencias y dependencias anexidades y conexidades y mando a todos los
concejos alcaldes regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de las villas y lugares
de vos dho alcalde a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado como dho es
que vos acudan y hagan acudir con todos los mantenimientos y bagajes segun que de mi parte
vos fueren requeridos y ellos dieren y pagaren segun que de mi parte vos dieredes y mandaredes
y vos o quien vuestro poder hubiere fuere a ellos juntamente con vos para hacer cumplir y executar
las dhas penas que de mi parte les pusiere y mandaredes poner que para las executar y hacer todo lo demas
que en virtud de esta mi carta y de lo en ella contenido os mando y de cada cosa
y parte de ello podais usar y useis segun y como yo mismo lo podria hacer en
cumplido como en todas y cada una de las cosas que dichas son y cada una de ellas
so pena de la mi merced y de diez mill mrs para la mi camara dada en Madrid a veynte dias del mes de Julio
de mill y quinientos y noventa y cinco años Yo el Rey Yo Lucas de Negron escrivano de camara
lo hice escrivir por mandado de su Magd Antonio de Eraso Francisco de Ybarra
Secretario

Y cuydado no sse lamense ansido negligentes mas ansimismo abuendo cenido asu no
loando simulado y permitido a los consentimto a ellos mandi alos dhos jueses y
justicias destas ciudades villas y lugares destos mis reynos ansi de abadengo como
de senorio q tengan y ellos cargo y gran cuydado de los guardar cumplir y executar
y hacer guarden cumplan y executen y que en los que executaren de cada pe
nalty y pena de cada vna de las cosas en esta pragmatica contenidas sean exe
cutadas y no biolada en ningun tiempo sin remission alguna las penas en ella contenidas y porque ninguna
causa mi razon de ignorancia no sea parte para dexar de ser cumplida esta mi pragmatica
que se execute en virtud de esta mi carta o en vuestra ausencia alos dhos alcaldes y
alguaziles y mando que en la residencia que se tomare alos dhos jueses justicias que
assi executaren esta mi pragmatica sancion y penalidad si en ella executado
hubieren cometido exceso o descuydo o usado de disimulacion y permision para que en ellos sean executa
das las penas en ella contenidas las quales mando que se repartan segun en ella se declara
y las reciban los jueces que tomaren las residencias segun y como se manda
a los tales jueces en las leyes de estos mis reynos que hablan en razon de residencias
y a su tiempo nombrar persona o personas que en las dhas ciudades villas y lugares destos reynos
y senorios anden viendo y entendiendo si los dhos jueses guardan cumplen y executan ansi en estos capitulos
que vos mando como en todos los otros que vos tocaren ansi en esta pragmatica como en todas las otras
leyes destos mis reynos y si hallaren que en algo o en parte de ello no an cumplido
y executado lo que por mi les es mandado y cometido que les pongan la pena o penas
en que caen segun la calidad de los casos y delitos que cometieren y executen en sus
bienes y oficios segun y como por las dhas leyes destos mis reynos se manda y mando que
para la execucion de las dhas penas y para todo lo demas que dicho es y cada cosa
y parte de ello puedan proceder y procedan de oficio sin pedimento de parte
y sin que sobre ello sea necesario pedir ni aya mi nueva carta ni provision
mia antes por la presente les doy poder cumplido para ello con todas sus
incidencias y dependencias anexidades y conexidades y mando a todos los
concejos alcaldes regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de las villas y lugares
de vos dho alcalde a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado como dho es
que vos acudan y hagan acudir con todos los mantenimientos y bagajes segun que de mi parte
vos fueren requeridos y ellos dieren y pagaren segun que de mi parte vos dieredes y mandaredes
y vos o quien vuestro poder hubiere fuere a ellos juntamente con vos para hacer cumplir y executar
las dhas penas que de mi parte les pusiere y mandaredes poner que para las executar y hacer todo lo demas
que en virtud de esta mi carta y de lo en ella contenido os mando y de cada cosa
y parte de ello podais usar y useis segun y como yo mismo lo podria hacer en
cumplido como en todas y cada una de las cosas que dichas son y cada una de ellas
so pena de la mi merced y de diez mill mrs para la mi camara dada en Madrid a veynte dias del mes de Julio
de mill y quinientos y noventa y cinco años Yo el Rey Yo Lucas de Negron escrivano de camara
lo hice escrivir por mandado de su Magd Antonio de Eraso Francisco de Ybarra
Secretario